



RADICACIÓN: 08001418900820230117200

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, identificada con NIT 860.002.180-7,

DEMANDADO: CENTRAL FOOD S.A.S entidad domiciliada en la ciudad de Barranquilla identificada con Nit No. 901.097.515-6

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2023-01172-00. Sirvase proveer.

Barranquilla, febrero 27 de 2024.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, , identificada con NIT 860.002.180-7, actuando de SUBROGADA en todos los derechos que corresponden a la arrendadora INVERSIONES EL PUNTO S.C.A, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra CENTRAL FOOD S.A.S entidad domiciliada en la ciudad de Barranquilla identificada con Nit No. 901.097.515-6, para que se les ordene a pagar la suma de \$9.678.540, correspondiente a los cánones de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2023, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma las costas del proceso y agencias en derecho.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un contrato de arrendamiento, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, , identificada con NIT 860.002.180-7, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y en contra los demandados: CENTRAL FOOD S.A.S entidad domiciliada en la ciudad de Barranquilla identificada con Nit No. 901.097.515-6, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de \$9.678.540, correspondiente a los cánones de los meses de agosto, septiembre y octubre de 2023, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma las costas del proceso y agencias en derecho.
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los art. 8 al 10 de la ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.
3. Téngase a la Dr. (a). JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO., identificado con CC No 5084605 y TP 76705 del Consejo Superior| de Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.
4. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50062840cbe7eb4eec06a2873cfa851235c24e27de6e29f3374c1118b1b8ba99**

Documento generado en 27/02/2024 03:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>